

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
DG 22 A CL 22 A
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1959792 emitida el día 27 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2027587 del día 12 de agosto de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de solicitud:

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

PRIMERO. Realizar una **inspección técnica y evaluación fitosanitaria integral** de los individuos arbóreos ubicados en la Dg. 22A / Cl. 22A entre la Avenida 6B y la Avenida Constitución.

SEGUNDO. Realizar igualmente la evaluación de los individuos arbóreos ubicados en las zonas verdes del **Parque Lineal IDRD 09162**, así como aquellos localizados entre la vía vehicular, las áreas de andén y las zonas verdes existentes.

TERCERO. Incluir dentro de la inspección los individuos arbóreos localizados en el área comprendida entre el **interceptor y la ronda del Canal San Francisco - Río Vichachá**.

CUARTO. Elaborar un **diagnóstico técnico y fitosanitario**, preferiblemente con identificación individual de los árboles evaluados, indicando su estado, condición estructural, afectaciones observadas y recomendaciones de manejo.

QUINTO. Determinar cuáles individuos requieren **tratamiento fitosanitario, poda, recuperación, manejo especializado, protección, aislamiento, traslado o cualquier otra intervención técnica**.

SEXTO. Determinar cuáles individuos presentan condiciones que hagan necesaria su eventual **sustitución o resiembra**, indicando técnicamente las razones para ello.

SÉPTIMO. Establecer de manera clara **qué entidad, contratista, concesionario, operador o tercero es responsable del mantenimiento, tratamiento, recuperación y, cuando corresponda, resiembra o reposición de cada grupo de individuos arbóreos**.

OCTAVO. Determinar si las afectaciones existentes pueden estar relacionadas directa o indirectamente con las actividades desarrolladas en virtud del **Contrato IDU No. 00348 de 2020**, indicando las obligaciones ambientales, forestales y de mantenimiento que correspondían al contratista y a la interventoría.

NOVENO. Determinar si las afectaciones existentes pueden estar relacionadas directa o indirectamente con las actividades desarrolladas en virtud del **Contrato EAAB No. 01-01-25500-1504-2023**, indicando las obligaciones ambientales y de protección de individuos arbóreos que correspondían al contratista **Consorcio Interceptor GBC** y a su interventoría **Consorcio Inter GBC**.

DÉCIMO. Informar si dentro de los contratos mencionados existen **actas, inventarios forestales, censos arbóreos, diseños paisajísticos, permisos, autorizaciones, planes de manejo ambiental, obligaciones de compensación, actas de recibo, informes de interventoría o registros de mantenimiento** relacionados con los individuos arbóreos del sector.

DÉCIMO PRIMERO. Informar si existen obligaciones pendientes de **mantenimiento, tratamiento, recuperación, compensación, reposición o resiembra** derivadas de los contratos anteriormente mencionados.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de existir árboles afectados como consecuencia de obras o intervenciones, indicar **quién debe asumir técnica y económicamente las actividades necesarias para su recuperación, tratamiento o reposición**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Solicitar al **Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis**, dentro del ámbito de sus competencias, acompañamiento técnico para la valoración del estado fitosanitario de los individuos arbóreos y la definición de las medidas de manejo correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. Solicitar a la **Secretaría Distrital de Ambiente** informar cuáles son las actuaciones, autorizaciones, conceptos, obligaciones ambientales y medidas de compensación aplicables al área y a los individuos arbóreos objeto de esta petición.

DÉCIMO QUINTO. Solicitar al **DADEP** informar sobre la naturaleza jurídica y administración de las zonas de espacio público, zonas verdes y demás áreas involucradas, indicando la entidad responsable de su mantenimiento y conservación.

DÉCIMO SEXTO. Solicitar a la **Alcaldía Local de Fontibón** informar si existen reportes, visitas, requerimientos, quejas, actuaciones administrativas o antecedentes relacionados con el estado de los árboles, zonas verdes y espacio público del sector.

DÉCIMO SÉPTIMO. Solicitar al **IDU** informar sobre las obligaciones de mantenimiento, recuperación y manejo de zonas verdes e individuos arbóreos relacionadas con el **Contrato IDU No. 00348 de 2020** y las actuaciones posteriores que tengan incidencia sobre el área.

DÉCIMO OCTAVO. Solicitar a la **EAAB-ESP** informar sobre las obligaciones ambientales, forestales y de protección de zonas verdes asociadas al **Contrato No. 01-01-25500-1504-2023**, así como las medidas adoptadas durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO NOVENO. Realizar, de ser procedente, una **visita interinstitucional** que permita evaluar integralmente la situación y evitar que cada entidad realice únicamente una revisión parcial del problema.

VIGÉSIMO. Informar a los peticionarios el **cronograma previsto para la visita técnica, diagnóstico y adopción de medidas**, indicando las entidades y funcionarios responsables.

VIGÉSIMO PRIMERO. Entregar copia o indicar el medio para consultar los **informes técnicos, inventarios arbóreos, conceptos fitosanitarios, actas de visita y demás documentos** que resulten de las actuaciones adelantadas como consecuencia de esta petición.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que alguna de las solicitudes no sea competencia de la entidad que la recibe, solicitamos que sea **remitida a la autoridad competente**, informando al peticionario sobre dicha remisión.

VIGÉSIMO TERCERA. Establecer la afectación de zonas verdes del **IDRD09162** como las afectaciones de la pista de trote en dicho parque, establecer el alcance de contractual de pólizas para recuperar las secciones afectadas y sus elementos **VIVOS - Árboles, césped - INERTES** pista de trote, equipamiento etcétera.

VIGÉSIMA CUARTA. recoger el material vegetal de posibles podas que no han sido recogidas a lo largo del **IDRD09162** y que generan **INSEGURIDAD** por la abundante material vegetal que afecta visibilidad y sirve de escondite a delincuentes en un sendero que es entrada y salida peatonal al terminal de transportes salitre.

VIGÉSIMA QUINTA: EL IDU, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN establecer presupuesto para **RECONSTRUIR ANDÉN** costado norte de Dg22A /Cl 22a desde Av6B a Av Constitución que desde que se construyó hace más de 50 años no ha tenido ningún tipo de intervención / INVERSIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA: **IMPLICACIONES DE UTILIZAR PAVIMENTO** como base para una zona verde, triángulo de zona verde al costado occidental de Dg22a con Av Constitución **NO SON** algunos residuos, extendieron una capa de **ASFALTO / PAVIMENTO** sobre la zona que debe ser recuperada con **pasto / césped** pero ese **ASFALTO** no es la base adecuada

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) informa que conforme con la competencia de esta prestadora, se habilitan residuos producto de caída natural de ramas, los residuos demarcados con cinta roja son procedentes de tratamientos de la empresa de energía quienes deben habilitarlos.



Si el árbol se encuentra dentro de las distancias establecidas por el RETIE, que pueden llegar a generar riesgo eléctrico, la responsabilidad de la poda es de CODENSA. Igualmente si el individuo vegetal se emplaza dentro de áreas de conservación hídrica, la responsabilidad de la poda es de EAAB.

La tala de individuos en espacio público es responsabilidad del JBJCM.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).



Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Informar que conforme con la competencia de esta prestadora, se habilitan residuos producto de caída natural de ramas, los residuos demarcados con cinta roja son procedentes de tratamientos de la empresa de energía quienes deben habilitarlos.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 de agosto de 2026

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes